



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE MAYO DE 2011	Suplemento 7164	H
-----------	-----------------------	-------------------	--------------------	---

No.- 28083

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 8, de fecha 22 de marzo de 2002.

Que entre las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 36 fracciones I y II y el Reglamento Interior de la misma Secretaría en su artículos 5 y 7, se encuentran las de planear, guiar, conducir e impulsar el desarrollo rural en cada uno de sus sectores: agrícola, pecuario, forestal y pesquero en la entidad; encaminando sus acciones de manera eficaz y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; coordinándose con las instancias federales, estatales y municipales.

SEGUNDO. Que durante la administración anterior, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, otorgó a la Industria Coprera de Tabasco S. A. de C. V. mediante un Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Intereses y con vencimiento al día 31 de diciembre de 2006, la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para la reparación de equipo de la planta extractora de aceite y capital de trabajo. En el citado documento en la cláusula Quinta, la mencionada empresa se comprometió a suscribir un pagaré por la cantidad referida en líneas que anteceden; mismo que se suscribió el 16 de junio de 2004 y con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2006.

Por consiguiente, en la presente administración se hicieron en su oportunidad las solicitudes de requerimiento de pago del adeudo mencionado, exigiéndose el pago mediante el ejercicio de las acciones legales extrajudiciales, dando origen a diversos convenios de pago, teniendo el último de estos como fecha de suscripción el 8 de marzo de 2007 y con vencimiento el 8 de septiembre del mismo año, sin haberse obtenido el pago del crédito otorgado.

TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2007, la Industria Coprera de Tabasco S. A. de C. V., solicitó al C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se le condone el pago de la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que le fue otorgado para la reparación de equipo de la planta extractora de aceite y capital de trabajo, mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Intereses.

La referida industria justifica su solicitud derivado de un incendio en sus almacenes de copra, el día 4 de agosto del 2007, en la que existía un inventario de materia prima; misma que se destruyo, por un monto de 1,044 toneladas con un importe de \$5'323,609.02 (Cinco Millones Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Nueve Pesos 02/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta el estado de contingencia que se presentó en la entidad, provocado por los desastres naturales que derivan de las lluvias registradas durante los años 2007, 2008 y 2009 afectando gravemente al sector coprero, ya que la infraestructura carretera se encuentra deteriorada lo que hace imposible el traslado de la copra, afectando gravemente a los productores y a sus familias, quienes no cuentan con los medios suficientes para realizar el pago del adeudo contraído.

Acreditando lo manifestado, con los estados de posición financiera, balance general al 31 de agosto del 2007 y la averiguación previa iniciada por el incendio en el almacén.

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior y toda vez que la Industria Coprera de Tabasco S. A de C. V, no posee bienes inmuebles que garanticen dicho credito y los bienes muebles que posee no son subceptibles de embargo conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio vigente en su dispositivo legal numero 75 fracción XXIV concatenado con el artículo 434 fracción VII del Código Federal de Procedimiento Civiles Vigente, es de considerar que el crédito otorgado es irrecuperable.

QUINTO: Con el interés de dar una respuesta y solución a la problemática que presenta la Industria Coprera de Tabasco S. A. de C. V. respecto a este adeudo que se considera incobrable, y sea dado de baja del archivo y de la cuenta por cobrar, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca solicita su condonación, toda vez que conforme a las normas jurídicas y a las disposiciones de carácter administrativo se deben sanear los estados contables.

SEXTO: En cumplimiento de lo anterior, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, solicitó mediante oficio número SEDAFOP/0130/2011, de fecha

14 de abril de 2011, a la Secretaría de Administración y Finanzas la condonación del saldo incobrable por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que se describen en el considerando SEGUNDO;

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la parte in fine de la fracción XVI del artículo 29, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la cancelación del adeudo de la Industria Coprera de Tabasco S. A. de C. V. por un importe total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), contraídos con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, mediante un Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Intereses; mismo que fue otorgado para la reparación de equipo de la planta extractora de aceite y capital de trabajo, por considerarlo jurídicamente irre recuperable e incobrable, según dictamen-técnico jurídico.

SEGUNDO: En consecuencia y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas llevar a cabo la cancelación del adeudo descrito en el punto anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
**QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO,
GOBERNADOR DEL ESTADO.**
**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ,
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.**
**L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**
**ING. CARLOS MANUEL ROVIROSA RUÍZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL
Y PESCA**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.